



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO-ANTIOQUIA**

Tres de febrero de dos mil veintiuno

Providencia:	Auto Interlocutorio
Proceso:	Especial de Deslinde y Amojonamiento
Demandante:	JULIO SIMÓN PEÑAFIEL CLEMENTE
Demandado:	DUILIO MANUEL ROMERO CLEMENTE
Radicado	05837-31-03-001- 2021-00014-00
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda Especial de Deslinde y Amojonamiento de la referencia, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82 y 401 del C.G.P., por lo que por lo que se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

- De conformidad con el Nral. 2º del artículo 26 del C.G.P., aportará el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso, identificado con la matrícula Inmobiliaria Nro. 034-19819, de propiedad del demandante.
- Allegará el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, conforme lo establece el Nral. 3º del artículo 401 del C.G.P.
- Identificará, sobre cuál inmueble pretende sea decretada la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Por todo lo anterior, el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero.- SE INADMITE la demanda Especial de Deslinde y Amojonamiento, promovida por el señor JULIO SIMÓN PEÑAFIEL CLEMENTE, en contra del señor DUILIO MANUEL ROMERO CLEMENTE.

Segundo.- Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Tercero.- Para que represente a la demandante, se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido a la Dra. ELIZABETH COSSIO CARABALÍ, identificada con la TP No. 170.801 del C. S. de la J., quien podrá tener acceso al expediente a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcctoturbo_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjdLsPSgg1VKqgX6Q9OFtCQB5Ox67yWn5nRLz3UrOKx2hw?e=kclx4j.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a74612c622c94dc89429c6a2cd090d9cac60b6a9b7f46ae969f061f68c0799
4a**

Documento generado en 03/02/2021 05:00:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
TURBO **04 DE FEBRERO DE 2021.**
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO Nº **006** DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA